



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	INVERSIONES LAGP S.A.S
Demandado	ANDRES FELIPE CARMONA CARMONA
Radicado	05001-40-03-014- 2021-01145 -00
Interlocutorio	1018
Asunto	Inadmite demanda

En atención a que la empresa INVERSIONES LAGP S.A.S. hizo ejercicio de su derecho como acreedor, presentando demanda ejecutiva, revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Dec. 806 de 2020 se inadmite la presente demanda, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Deberá el apoderado aportar prueba de la remisión del poder, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 2020, el cual indica:

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento._

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

2. Presentará el escrito de medidas cautelares, en documento pdf independiente, dado que el mismo pertenece a la carpeta de medidas.

3. Teniendo en cuenta que de conformidad con los arts. 430 y 84 numeral 5º del CGP es anexo obligatorio de la demanda ejecutiva el título que preste mérito ejecutivo, lo cual sólo puede desprenderse del documento original, y habida consideración de que los que pretenden hacerse valer en este proceso fueron allegados en mensaje de datos (como lo autoriza el decreto 806 del 2020), deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder los documentos originales base de la ejecución (Arts. 245 y 247 del CGP).

4. Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados, según corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO promovida por INVERSIONES LAGP S.A.S. en contra de ANDRES FELIPE CARMONA CARMONA

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO. Se reconoce personería para representar a la demandante en los términos del poder conferido a la dra. OLGA LUCIA RIVERA SIMANCA, con t.p. 305.666 del C-S. de la J.

NOTIFIQUESE,

Firma electronica

DORA PLATA RUEDA

JUEZ (E)

JD

Firmado Por:

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
05001 40 03 014 2021 01260 00
JD*

Dora Plata Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c352fd8d79d13a45fcadaca9fa3de184bd8984149963c1f691184882641745**

Documento generado en 08/07/2022 12:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>